



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-
Carrera 57 No. 43-91 Piso 4º

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 11001-33-34-006-2020-00190-00
Accionante: Ana Yolanda Arias Pérez
Accionado: Procuraduría General de la Nación
Acción: Tutela

Auto por el cual se admite la acción de tutela.

La ciudadana **Ana Yolanda Arias Pérez**, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra la **Procuraduría General de la Nación**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y su buen nombre.

La acción de tutela fue repartida inicialmente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta – Subsección A – Magistrado Sustanciador, Luis Antonio Rodríguez Montaña; quien a través de auto del 19 de agosto de 2020, resolvió remitir por competencia el presente amparo a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, correspondiéndole entonces por reparto a este Despacho, en consecuencia, **se avoca conocimiento**.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela, y por reunir los requisitos legales, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTESE la acción de tutela instaurada por la señora **Ana Yolanda Arias Pérez**, actuando en nombre propio contra la **Procuraduría General de la Nación**.

SEGUNDO: VINCÚLESE a la **Procurador (a) Provincial de Fusagasugá** y al **Procurador (a) Regional Cundinamarca**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por correo electrónico al **Procurador General de la Nación**, al **Procurador (a) Provincial de Fusagasugá** y al **Procurador (a) Regional Cundinamarca**, advirtiéndoles que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, presenten informe respecto de

los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitan toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

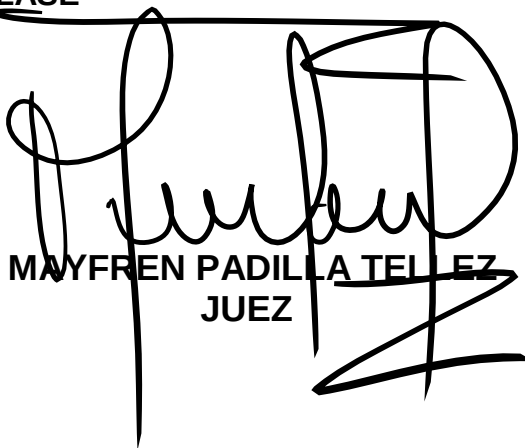
Indíqueles que en el evento que se presente silencio por parte de dicha entidad, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Requiérase tanto a la **Procuraduría Provincial de Fusagasugá** como a la **Procuraduría Regional de Cundinamarca**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, remitan a este Despacho, copia digitalizada de la totalidad del expediente disciplinario que se adelantó contra la accionante Ana Yolanda Arias Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.918.572, en su condición de alcaldesa del municipio de Granada, Cundinamarca para el periodo 2012-2015, incluidos los actos sancionatorios de primera y segunda instancia.

QUINTO: Requiérase a la accionante, para que dentro del término de dos (2) días a partir de la notificación de este proveído, aporte las documentales enunciadas en el acápite de pruebas del escrito de tutela.

SEXTO: Notifíquese a la accionante por Correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3ef991147f9c9285a3ee7152a98adde2fe87d1ec4ae470abdb4468830efcb1**

Acción de Tutela No. 2020-00190
Accionante: Ana Yolanda Arias Pérez
Accionado: Procuraduría General de la Nación
Auto: Admite Acción de Tutela

Documento generado en 24/08/2020 02:58:08 p.m.